

**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, 17 de enero de 2025. Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, para continuar su trámite. Pasa para lo pertinente.

*Juez*  
YESSICA MARCELA NIETO LONDOÑO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**  
**DTE: JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
**DDO: SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS y GRUPO**  
**VILMAR SAS**  
**LITISCONSORTES NECESARIOS PARTE PASIVA: SUDAMERICANA INTEGRAL**  
**DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S - CONSORCIO SH**  
**LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,**  
**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y NACIONAL DE SEGUROS S.A**  
**RAD: 76001-41-05-001-2021-00058-00**  
**TEMA: CONTRATO DE TRABAJO**

**AUTO No. 0010**

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto No. 0208 del 17 de mayo de 2024, se dispuso: “*PRIMERO: REQUERIR al litisconsorte necesario de la parte pasiva SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., a fin de que se sirva manifestar y/o realizar lo pertinente, respecto de lo ordenado por este Juzgado en el auto interlocutorio No. 1631 del 5 de diciembre de 2023, en cuanto a la notificación de las entidades llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y NACIONAL DE SEGUROS S.A.*”

Posteriormente, procede la apoderada judicial de la parte pasiva SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., a allegar las constancias de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 realizadas a las entidades llamadas en garantía; no obstante, no allega con las mismas el acuse de recibo.

Seguidamente, las entidades: *PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NACIONAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*, a través de apoderados judiciales proceden a allegar escrito mediante el cual manifiestan dar contestación a la presente demanda. A su vez, la entidad *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*, designa al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA como apoderado judicial para la representación de sus intereses en esta instancia.

De otra parte, se avizora que la entidad *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*, confirió poder al Dr. José Ever Ríos Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y T.P. No. 105.462 del C.S. de la J., para la representación de sus intereses en esta instancia. La entidad *PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS*, confirió poder al Dr. Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.403 y T.P. No. 26.812 del C.S. de la J., para la representación de sus intereses en esta instancia. La entidad *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*, por lo que se les reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia respectiva en forma **VIRTUAL**.

Conforme lo expuesto, las partes deben suministrar sus correos electrónicos para efectos del recibo de la invitación a la audiencia virtual, en el que se les indicara la plataforma digital en la que se realizará además se les remitirá el enlace para tener acceso al expediente del presente proceso debidamente digitalizado en fecha anterior a la audiencia; así mismo, deberán aportar su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: [j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los apoderados tendrán la responsabilidad de coordinar con su poderdante y personas solicitadas como testigos, lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia de ser necesario.

Así mismo, se solicitará a las partes que deseen aportar documentación al respectivo expediente (poderes, anexos, certificados, etc.), hacerlo al correo electrónico institucional del juzgado [j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con mínimo un (1) día de anticipación a la realización de la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y T.P. No. 89.926 del C.S. de la J., como apoderado judicial del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; al Dr. JOSÉ EVER RÍOS ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y T.P. No. 105.462 del C.S. de la J., como apoderado judicial del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; al Dr. ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.403 y T.P. No. 26.812 del C.S. de la J., como apoderado judicial del llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., en la forma y términos del poder a ellos conferidos.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **LUNES, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la continuación de la audiencia para contestación de demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 7°, de igual forma lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, por medio del aplicativo y/o plataforma que oportunamente informe el Despacho, se adelantara la diligencia VIRTUAL, o en caso excepcional, de no ser posible por el aplicativo o plataforma virtual, se adelantara la diligencia mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que aporten su número celular, y el de sus apoderados, para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: [j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las personas cuya declaración sea solicitada por las partes demandante y demandada, deberán comparecer a las instalaciones de este Despacho Judicial, en la hora y fecha indicada en el numeral anterior, con el fin de rendir su

declaración en forma presencial en el juzgado, para lo cual se les solicita comparecer con su documento de identidad original. Las partes y sus apoderados tendrán la responsabilidad de coordinar con las personas solicitadas como testigos lo pertinente para la asistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ANA MARIA VÉLEZ CHAVES**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES – CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2025**



**YESSICA MARCELA NIETO LONDOÑO**  
Secretaria